

SEGURO VIDA LEY

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PARA TRABAJADORES CESANTES SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No. 688, MODIFICADO POR LA LEY No. 29549 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO No. 003-2011-TR

CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, EL CONDICIONADO PARTICULAR, EL RESUMEN INFORMATIVO, LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CLAUSULAS ADICIONALES Y ENDOSOS CONSTITUYEN EL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA LEY CONTINUIDAD CORRESPONDIENTE AL DECRETO LEGISLATIVO N° 688 "LEY DE CONSOLIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES" Y SUS MODIFICATORIAS, ENTRE **LA POSITIVA VIDA** Y EL **CONTRATANTE** INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA, LA CUAL SE EMITE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES QUE SERVIRAN DE BASE PARA EL PAGO DE PRIMAS Y SINIESTROS.

1. COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

- 1.1. **Muerte natural**: Esta cobertura es a favor de los Beneficiarios del Asegurado fallecido y asciende a dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por el Asegurado en el último trimestre de su etapa laboral.
- 1.2. **Muerte accidental**: Esta cobertura es a favor de los Beneficiarios del Asegurado fallecido y asciende a treinta y dos (32) remuneraciones mensuales percibidas por el Asegurado en su etapa laboral. El suicidio no es considerado accidente.
- 1.3. **Invalidez total y permanente por accidente**: Esta cobertura es a favor del Asegurado calificado como inválido total y permanente como consecuencia de un accidente cubierto de acuerdo a las definiciones de esta póliza.

Corresponde a un beneficio de treinta y dos (32) remuneraciones mensuales percibidas por el Asegurado en su etapa laboral. Dicho monto será abonado directamente al Asegurado, o por impedimento de él, a su cónyuge, curador o apoderado especial.

Las sumas aseguradas serán calculadas considerando el tope estipulado en el artículo 9° del Decreto Legislativo No. 688, con respecto a la remuneración máxima asegurable establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, en el Sistema Privado de Pensiones.

En este sentido, a efectos del pago del capital o póliza se entiende como remuneración asegurable a aquella que está consignada en los libros de planillas y boletas de pago, y que fue percibida mensualmente por el **Asegurado** hasta antes de su cese aun cuando su monto hubiese variado en razón a incrementos u otros motivos; hasta el tope de una remuneración máxima asegurable establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones.

Tratándose de un **Asegurado** que fue trabajador remunerado a comisión o destajo, el monto del capital que corresponda abonar, sea cual fuere la contingencia, se establecerá en base al promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres meses.

Queda claramente establecido que un mismo accidente no dará derecho a indemnizaciones acumulativas por Invalidez total y Permanente por Accidente y por Muerte; por lo que si la muerte ocurriera a consecuencia de

un accidente ya indemnizado por la cobertura del inciso 1.3 precedente, no corresponderá el pago de indemnización alguna por Muerte.

2. DEFINICIONES

Entiéndase a efectos de la presente póliza los siguientes conceptos según lo detallado a continuación:

2.1. Asegurado: Es el trabajador empleado u obrero que al haber cesado en su trabajo ha solicitado a **La Positiva Vida** continuar cubierto por el Seguro de Vida Ley que contrató su empleador, y sobre cuya vida se estipula el presente seguro. El **Asegurado** tiene a su cargo el pago de la prima señalada en las Condiciones Particulares.

2.2. Beneficiarios : En caso de Muerte del **Asegurado**, los beneficiarios serán las personas designadas en la declaración jurada con firma legalizada notarialmente (o por Juez de Paz a falta de Notario, conforme a los artículos 6º y 14º del Decreto Legislativo No. 688 y según las disposiciones legales vigentes sobre el particular. Estos Beneficiarios son:

- a) El cónyuge o concubino (a) del **Asegurado** (según lo estipulado en el artículo 326º del Código Civil).
- b) Los descendientes del **Asegurado**.

Sólo en caso que no exista ninguno de los beneficiarios indicados en los numerales anteriores, el beneficio materia del presente seguro corresponderá a los ascendientes y hermanos menores de dieciocho (18) años.

También se entiende como **Beneficiarios** a los nombrados por el **Asegurado** en un testamento por escritura pública, o los establecidos vía sucesión intestada inscrita en registros públicos y declaratoria de herederos en sede judicial, en estricta observancia del orden señalado en el párrafo precedente, si esta determinación de beneficiarios es posterior a la declaración jurada.

2.3 Contratante: Persona natural que suscribe la presente póliza con **La Positiva Vida** y que se obliga a efectuar el pago de la prima. En la presente póliza, el **Contratante** siempre es el **Asegurado**, motivo por el cual, para los efectos de la presente póliza, ambos términos podrán ser utilizados de forma indistinta.

2.4 Interés Asegurable: Es el interés de carácter económico que tiene el **Contratante** de que no se materialice alguno de los riesgos cubiertos bajo la presente póliza.

2.5. Invalidez Total y Permanente por Accidente: Se considera como Invalidez Total y Permanente por accidente únicamente los siguientes casos, según la certificación de la invalidez expedida por el Ministerio de Salud o por los Servicios de la Seguridad Social:

- a) Estado absoluto e incurable de alienación mental o descerebramiento que no permita al **Asegurado** ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.
- b) Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.
- c) Pérdida total de la visión de ambos ojos.
- d) Pérdida completa de ambas manos.
- e) Pérdida completa de ambos pies.
- f) Pérdida completa de una mano y de un pie.

A estos efectos se entiende por pérdida total a la amputación o a la inhabilitación total y definitiva del miembro y/o sentido lesionado.

2.6. Muerte Accidental: Se entiende por muerte accidental aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del **Asegurado** independiente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

2.7. Muerte Natural: Es el deceso del **Asegurado** por cualquier causa con excepción de lo indicado en Muerte Accidental. Este concepto incluye el fallecimiento producido por el suicidio del Asegurado, a partir del segundo año de vigencia ininterrumpida de la póliza.

2.8. Prima: Es el costo del seguro.

2.9. Remuneración Mensual: A efectos del pago del capital o póliza se entiende como remuneración, a aquella que está consignada en los libros de planillas y boletas de pago, y que fue percibida mensualmente por el **Asegurado** hasta antes de su cese, aun cuando su monto hubiese variado en razón de incrementos u otros motivos, hasta el tope de una remuneración máxima asegurable establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones.

Así pues, no son considerados como remuneración mensual a efectos del presente seguro los siguientes conceptos:

- a) Gratificaciones
- b) Participaciones
- c) Compensación vacacional adicional
- d) Otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente.

2.10. Siniestro: Suceso que origina el fallecimiento o la declaración de invalidez total y permanente del **Asegurado**, de acuerdo al dictamen del médico designado por **La Positiva Vida**, y que obliga a otorgar la prestación que corresponda en las condiciones pactadas en la presente póliza.

3. PAGO DE PRIMAS

La Positiva Vida recibe como contraprestación del riesgo asumido una prima mensual que debe ser cancelada por adelantado dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

3.1 El monto de la prima es el indicado en el condicionado particular, conforme a la tasa determinada por **La Positiva Vida** en función a la edad del **Asegurado**; la cual se aplica a la última Remuneración Mensual que percibió el **Asegurado** en su etapa laboral, considerando el tope remunerativo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo No. 688.

3.2 El pago será realizado directamente por el **Asegurado**.

3.3 A falta de pago de las primas, **La Positiva Vida** –vía correo electrónico (declarado en la solicitud de seguro) o por escrito (al domicilio declarado en la solicitud de seguro)- comunicará al **Contratante** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha pactada para el pago de la prima, indicada en las condiciones particulares, que en caso no regularice el pago de la prima adeudada, la cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de la fecha que se le indique como plazo para cancelar dicha prima. El mencionado plazo no podrá ser menor a los treinta (30) días antes indicados. **La Positiva Vida** no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, **La Positiva Vida** podrá optar por resolver el contrato de seguro. Para tal efecto, comunicará por escrito al **Contratante** con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver el contrato de seguro por falta de pago de prima.

Sin embargo, en caso que **La Positiva Vida** no haya comunicado su decisión de resolver el contrato de seguro, la cobertura podrá ser rehabilitada hacia el futuro, siempre que el **Contratante** cumpla con pagar la totalidad de las cuotas o primas vencidas. La cobertura volverá a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel que se cancela la obligación pendiente de pago.

Si **La Positiva Vida** no reclama el pago de la prima –por la vía judicial o arbitral- dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato queda extinguido. Para estos efectos, no se considerará como “reclamo de pago de prima”, el envío de alguna comunicación, a través de la cual se informe al **Contratante** del incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, y/o se indica el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura de seguro.

Si el fallecimiento ocurriese estando la prima impaga, dentro del periodo previo a la suspensión de cobertura antes indicado o durante el plazo de los noventa (90) días antes referido, sin que se haya suspendido la cobertura, la prima adeudada por el **Contratante** será deducida del beneficio correspondiente.

A elección expresa del **Asegurado**, lo cual será indicado en las condiciones particulares, la prima podrá ser cancelada de manera anual, de acuerdo a la tasa fijada por **La Positiva Vida** en función a la edad del **Asegurado**. El monto de la prima puede variar en caso de que el **Asegurado** opte por renovar el seguro al finalizar su vigencia anual.

4. EXCLUSIONES

Los montos de los beneficios de esta póliza no se conceden si la Muerte o Invalidez Total y Permanente del Asegurado, se deben directa o indirectamente, total o parcialmente a las siguientes causas o circunstancias:

- 4.1 El suicidio producido antes de que transcurra dos (2) de vigencia ininterrumpida de la póliza
- 4.2 Participación activa y directa en actos delictuosos, subversivos o terroristas.
- 4.3 Lesiones autoinferidas.

5. CELEBRACIÓN, INICIO Y DURACION DEL SEGURO:

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo estipulado, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

La duración del presente contrato será anual. En caso que el **Asegurado** desee renovar el seguro, deberá comunicarlo a **La Positiva Vida** con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

La vigencia de este seguro concluye si el **Asegurado** adquiere otra póliza de seguro de Vida Ley al ser contratado por un nuevo empleador.

6. CAUSALES DE TERMINACION DE LA COBERTURA, RESOLUCION Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:

6.1 La cobertura del contrato de seguro termina al producirse la muerte del Asegurado y cuando el asegurado adquiere otra póliza de seguro vida obligatoria.

6.2 La resolución deja sin efecto el contrato celebrado, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de la prima, en cuyo caso La Positiva Vida procederá de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del presente condicionado.**
- b) Por decisión unilateral y sin expresión de causa del Asegurado, sin más requisito que una comunicación por escrito a La Positiva Vida.**

En los supuestos de resolución señalados en los literales a) y b) del numeral 6.2, La Positiva Vida tendrá derecho al cobro de la prima proporcional por el periodo efectivamente cubierto. Cuando el Contratante tenga derecho al reembolso de primas, éste podrá hacerlo efectivo directamente en las Oficinas de la Aseguradora, luego de quince (15) días calendario de la resolución del contrato de seguro. El reembolso de la prima que corresponda, no estará sujeto a penalidad o cobros de naturaleza o efecto similar.

6.3 La nulidad supone la ineficacia total del contrato de seguro y desde el momento de su celebración.

El contrato de seguro es nulo en los siguientes supuestos:

- (i) Si el riesgo cubierto por la presente póliza se hubiera producido o si hubiera desaparecido la posibilidad de que se produzca, al momento de la contratación.**
- (ii) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.**

En caso de nulidad, La Positiva Vida procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas sin intereses. Esta devolución podrá hacerse efectiva directamente en las Oficinas de la Aseguradora, luego de quince (15) días calendario de producida la nulidad del contrato de seguro. La devolución de la prima que corresponda, no estará sujeta a penalidad o cobros de naturaleza o efecto similar.

7. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Solicitud de Beneficios por Muerte del Asegurado

Ocurrido el fallecimiento del **Asegurado**, se deberá presentar una solicitud a **La Positiva Vida** quien sin más trámite procederá a entregar el monto asegurado a los **Beneficiarios** identificados según lo establecido en el numeral 2.2 del presente condicionado, dentro de las setenta y dos (72) horas de presentada la solicitud, luego de lo cual quedará obligada al pago de intereses legales. Los **Beneficiarios** deberán presentar su documento nacional de identidad.

Cabe precisar que para el pago de la indemnización por **Muerte Natural** se deberán presentar a **La Positiva Vida** las pruebas legales del deceso: (i) certificado de defunción en original o una certificación de reproducción notarial de este documento (antes copia legalizada) llenado en su totalidad, (ii) Acta o Partida de defunción en original o una certificación de reproducción notarial de este documento (antes copia legalizada) , los que estarán sujetos a aprobación de **La Positiva Vida**. Del mismo modo, **La Positiva Vida** podrá requerir, en caso corresponda y en el más breve plazo posible a fin de respetar la inmediatez indicada en el artículo 14° del Decreto Legislativo 688 para el pago del beneficio, la presentación de: (i) Acta de levantamiento de cadáver en original o una certificación de reproducción notarial de este documento (antes copia legalizada) , (ii) protocolo de necropsia en original o una certificación de reproducción notarial de este documento (antes copia legalizada) , (iii) atestado policial o informe policial en copia simple, y (iv) Declaración del médico que hubiese asistido al **Asegurado** o certificado su muerte.

En caso de **Muerte Accidental**, además de los documentos indicados en el párrafo precedente, los **Beneficiarios** entregarán a **La Positiva Vida** una copia simple del parte o atestado policial y el certificado o protocolo de necropsia (en caso de haberse realizado).

Asimismo, se deberá presentar la última boleta de pago (Muerte Accidental) o las tres últimas boletas de pago (Muerte Natural), correspondientes a la última etapa laboral del **Asegurado**.

La entrega de la indemnización correspondiente se hará sin ninguna responsabilidad para **La Positiva Vida** en caso que posteriormente aparecieran otros **Beneficiarios** con derecho al seguro de vida. De ser éste el caso, los **Beneficiarios** que hayan recibido los beneficios de la póliza serán responsables solidariamente entre sí por el pago de la alícuota correspondiente al (los) nuevo(s) **Beneficiario(s)**.

El monto de las indemnizaciones que corresponda a menores de edad se entregará al padre sobreviviente, al tutor o al apoderado quien administrará el monto que corresponde a los menores de conformidad a las normas del Código Civil.

En el caso de uniones de hecho, **La Positiva Vida** consignará ante el Juzgado de Paz Letrado el importe del capital correspondiente al conviviente que haya sido declarado como **Beneficiario**, para el correspondiente trámite de ley, salvo que presente declaración judicial de unión de hecho o escritura pública notarial inscrita de unión de hecho.

Solicitud de Beneficios por Invalidez Total y Permanente por Accidente del Asegurado

Ocurrido un accidente que genere una invalidez total y permanente según lo definido en el numeral 2.7 del presente condicionado, el **Asegurado** o sus representantes legales, en caso de encontrarse aquél impedido, deberán comunicárselo por escrito a **La Positiva Vida** proporcionando las pruebas correspondientes.

Los documentos que deben presentarse a **La Positiva Vida** son:

- Copia simple del parte o atestado policial.
- Certificado de la Invalidez Total y Permanente a causa de accidente, expedido por autoridad competente (ESSALUD, AFP, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Rehabilitación) o junta de médicos.

La Positiva Vida verificará la condición de invalidez y podrá solicitar adicionalmente: (i) el informe del médico que sustenta el certificado de invalidez y/o (ii) la historia clínica del asegurado, en caso corresponda. El pedido de esta documentación adicional se realizará en el más breve plazo posible a fin de respetar la inmediatez indicada en el artículo 14° del Decreto Legislativo 688 para el pago del beneficio.

Una vez evaluado y certificado el caso por **La Positiva Vida**, ésta procederá a efectuar el pago de la indemnización que corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y en las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

8. DECLARACION FALSA

Si el **Asegurado** declarase una última remuneración mensual percibida menor a la que figura en la planilla y boletas de pago, será considerado como su propio asegurador por la parte proporcional correspondiente a la diferencia entre el monto declarado y el que debió declarar.

9. SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO:

El **Asegurado** perderá el derecho a ser indemnizado, quedando **La Positiva Vida** relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, él o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente póliza

10. AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LA HISTORIA CLÍNICA:

El **Asegurado** autoriza expresamente a **La Positiva Vida**, en los casos que se produzca un riesgo cubierto por esta póliza, a acceder a su historia clínica en cualquier centro de salud privado o público, en el momento que lo requiera.

11. QUEJAS Y RECLAMOS:

El **Asegurado** y sus **Beneficiarios** podrán presentar sus quejas y/o reclamos a **La Positiva Vida**, los mismos que deberán ser atendidos en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de su recepción.

Del mismo modo, El **Contratante**, **Asegurados** y los **Beneficiarios**, según corresponda pueden (i) presentar reclamos ante la Defensoría del Asegurado, conforme a lo detallado en el numeral siguiente, o ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o (ii) presentar sus denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's – SBS o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

12. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO:

El **Asegurado** y el **Beneficiario**, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Arias Aragüez N°146, Miraflores, Lima, Teléfono 01-446-9158, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y La Aseguradora sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la **Aseguradora**.

13. COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones entre **La Positiva Vida** y el **Asegurado** deberán realizarse por escrito.

Para los efectos del presente contrato **La Positiva Vida** y el **Asegurado** señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las condiciones particulares, en donde se notificarán válidamente los avisos y comunicaciones en general. Si el **Asegurado** cambiara de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva Vida** por escrito. Todo cambio de domicilio que se realice sin cumplir este requisito carecerá de valor y efecto para el presente contrato de seguro.

14. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio o controversia relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes.

El **Asegurado** y/o **Beneficiario** pueden pactar con **La Positiva Vida** someter cualquier diferencia que guarde relación con el monto reclamado, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el **Asegurado** y/o **Beneficiario** fuese igual o superior a 20 UIT.

15. MODIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES

15.1 A la fecha de su renovación, el monto de la prima y/o cualquier condición establecida en la póliza podrán ser modificadas, previa comunicación escrita y detallando las modificaciones en caracteres destacados, remitida por la Aseguradora a través de los mecanismos de comunicación pactados, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia correspondiente.

El **Asegurado** tiene un plazo de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para manifestar su rechazo por escrito a la propuesta comunicada por **La Positiva Vida**; caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas.

En caso la propuesta de modificación enviada por **La Positiva Vida** sea rechazada, la póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo de vigencia correspondiente, luego del cual no procederá la renovación automática de la póliza.

15.2 Durante la vigencia del contrato, **La Positiva Vida** no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del **Asegurado**, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por **La Positiva Vida** y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días

desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

16. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales - y su Reglamento, el **Contratante/Asegurado** queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de **La Positiva Vida**, ubicado en su domicilio indicado en la presente póliza.

La Positiva Vida utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, **La Positiva Vida** utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al **Contratante/Asegurado** información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El **Contratante** reconoce y acepta que **La Positiva Vida** podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el **Contratante/Asegurado** son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el **Contratante** decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte **La Positiva Vida**.

Conforme a ley, el **Contratante/Asegurado** está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositivavida.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.